



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 695-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 4363-2013-ORAJ sobre solicitud de reajuste de precios presentada por el **CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L.**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial Nº 149-2013-GRP/CE-SIP, derivada de la ADP-SIP Nº 032-2013-GRP/CEP-SIP(I), se ha convocado la contratación de suministro de combustible -DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS-, para la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. 2 de setiembre de la Ciudad de Putina, Provincia de San Antonio de Putina - Puno", en la cual, se ha otorgado la buena pro, de los ítem 01 y 02, al CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., suscribiéndose en fecha 02 de setiembre del 2013, el Contrato Nº 030-2013-ADP-GRP;

Que, mediante la Carta Nº 075-2013 G.O de LVY, presentada ante la Oficina Regional de Administración de ésta Entidad, en fecha 10 de setiembre del 2013, el Sr. LUCIO VILCA YUCRA - representante legal del CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., solicita se realice reajuste de los precios de los combustible adquiridos mediante el Contrato Nº 030-2013-ADP-GRP, en razón al incremento dado el 29 de agosto, que para el caso de Diesel B5 S-50 solicita un incremento de S/. 0.6608, y para el caso de Gasohol 84 Plus solicita un incremento de S/. 0.15;

Que, al respecto, el inciso 1, del artículo 49º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF (en adelante el RLCE), la cual dispone que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la.....variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. ..."* En tal sentido, la normativa antes mencionada establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que dicho reajuste sea conforme al índice de precios que establece el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, debe considerarse que la normativa antes mencionada, establece que la variación debe de realizarse conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en ese sentido, mediante Oficio Nº 681-2013-INEI/ODEI-PUN, la Directora Departamental ODEI Puno del INEI, ha dado a conocer que en fecha 29 de agosto del 2013, el combustible DIESEL B5 S-50, ha tenido una variación de 4.35%, y el combustible GASOHOL 84 PLUS ha tenido una variación de 0.71%, en tal sentido, el reajuste de precio solicitado por el representante legal del CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., deberá de realizarse tomándose en cuenta el porcentaje indicado por el INEI;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 695-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 NOV 2013

Que a ello, debe de agregarse que el Contrato N° 030-2013-ADP-GRP, es de suministro de combustibles, constituyendo por lo cual, un contrato de ejecución periódica; además, en las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados, asimismo, se tiene el INEI, mediante el Oficio N° 681-2013-INEI/ODEI-PUN, ha dado a conocer sobre la variación en los precios de los combustibles, para el caso de DIESEL 85 S-50 (4.35%), y para el caso de GASOHOL 84 PLUS (0.71%). En tal sentido, al haberse evidenciado una variación en el precio de dicho bien, y además estando la posibilidad de efectuar variación en los precios contemplado en las bases del proceso de selección, es procedente aplicar un reajuste en el precio del bien antes mencionado, debiendo para lo cual, tenerse en cuenta el porcentaje de variación reportada por el INEI, además cabe indicarse que dicha variación tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., a partir del día siguiente de reportada la variación; y

Estando al Informe N° 1265-2013-GR.PUNO/ORA-OASA e Informe N° 1300-2013-GR.PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficio Nro. 1112-2013-GR-PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal N° 602-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el reajuste de precios de los combustibles adquiridos mediante el Contrato N° 030-2013-ADP-GRP, suscrito en fecha 02 de setiembre del 2013, para la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. 2 de setiembre de la Ciudad de Putina, Provincia de San Antonio de Putina - Puno", debiendo de aplicarse dicho reajuste, para el caso de DIESEL B5 S-50 (4.35%), y para el caso de GASOHOL 84 PLUS (0.71%), conforme al reporte emitido por la el INEI; variación que tendrá vigencia solo para la cantidad de combustible suministrado por el CONSORCIO integrado por LUCIO VILCA YUCRA y MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L., a partir del día siguiente de producida la dicha variación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el desglose del presente expediente para que sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL